



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantía PORVENIR S.A
Ejecutado	YULISSA ARROYO ALZATE
Radicado	057363189001 2024 00063 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 86 -23
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como la presente demanda se ajusta a los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 de la citada norma, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra de YULISSA ARROYO ALZATE, de la siguiente manera:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 4.147.200) por aportes pensionales dejados de pagar en calidad de empleador por períodos comprendidos entre 202209 – 20230, por los cuales se requirió a la ejecutada mediante carta de fecha 10 de noviembre de 2023.
- b) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.451.700) por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO: Se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, acorde a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, o diez (10) días para contestar y proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga de la providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, vencido el término de dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que se pague la deuda, o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente; notificación que deberá ser realizada por la parte ejecutante.

CUARTO: De conformidad con el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, o

cualquier otra clase de depósito que la señora YULISSA ARROYO ALZATE posea o llegare a poseer en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Medellín, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad de acuerdo con reporte Transunión (antes Cifin), siempre y cuando dichas cuentas no manejen recursos inembargables por disposición legal, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 057362044001 que este Despacho posee en el Banco Agrario –Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso; y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000). Ofíciense.

Para que actúe en representación de la sociedad ejecutante, se reconoce personería a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, portadora de la T.P. N°371.532 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8533bda298d44158e8a55cc37d6eb5439a1fddffaf4ab2c6c0e133f3473a257**

Documento generado en 14/03/2024 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>